

CG 136/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CARACTERÍSTICAS, MODELOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONTENDRÁN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES, QUE SE UTILIZARÁN PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS, AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL SIETE.

## ANTECEDENTES

- 1. En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo del año en curso, se realizó la declaratoria formal del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **2.** El diez de Octubre, de dos mil siete, el Consejo General se reunió para analizar el modelo de las boletas electorales para cada tipo de elección, y las actas que serán utilizadas en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete, junto con los representantes de los partidos políticos acreditados que acudieron, para realizar el análisis de manera conjunta en donde se formularon las observaciones que se estimaron pertinentes sobre la referida documentación electoral.
- **3.** El Consejo General, en esta sesión aprueba el dictamen que fue presentado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral, mediante Acuerdo CG 135/2007 por el cual autoriza el procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de boletas y actas electorales, así como, la adjudicación directa a favor de la empresa Litho Formas S.A. de C.V. que serán utilizadas en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **4.** En reunión de trabajo de diez de octubre de dos mil siete, el Consejo General y los representantes de los partidos políticos, acreditados y registrados, adoptaron que las boletas electorales y actas para la jornada electoral, tendrán las medidas de seguridad que se darán a conocer el día de las elecciones, por el Consejero Electoral que se designe previamente.
- **5.** Que la empresa a la que se le adjudico el contrato de la impresión de la documentación electoral, se ajustará a los pantones que corresponden a los emblemas de los partidos políticos conforme a sus estatutos registrados ante el Instituto.

## CONSIDERANDOS

- **I.** De conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, lo anterior en concordancia con lo establecido por los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2, 135, 136 y 137, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **II.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 225, fracciones II y III, del Código en cita, los procesos de elección ordinaria en el Estado, se llevarán a cabo para; Diputados locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, cada tres años, verificándose la jornada electoral el próximo once de noviembre de dos mil siete, mediante el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, del mismo ordenamiento legal invocado.
- **III.** En términos de lo establecido en los artículos 175, fracciones X, XI, XLIII 329 y 333, del Código en comento, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto y todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, así como aprobar el modelo para la impresión de las boletas electorales para cada elección, y las actas que serán utilizadas en la jornada electoral que serán diseñadas por el Instituto.

Para tal efecto, es necesario que el Consejo General determine cuántas medidas de seguridad contendrán tanto las boletas electorales como las actas que se utilizarán en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete, y en su caso, que funcionario del Consejo General del Instituto podrá ser facultado para determinar tales medidas de seguridad, las cuales deberán verificarse en forma aleatoria el día de la jornada electoral y en la sesión de cómputo tanto en los Consejos Distritales, como en los Consejos Municipales Electorales.

- **IV.** Que el Código invocado, en el artículo 330, establece los requisitos que deberán contener las boletas electorales, respectivamente, para las elecciones de Diputados locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, mismos que son los siguientes:
  - I. Nombre de la Entidad, número del Distrito Electoral Uninominal y nombre del Municipio, según el tipo de elección;
  - II. Fecha de la elección;
  - III. Cargo para el que se postula al candidato o los candidatos;
  - IV. Nombre y apellidos del candidato o los candidatos;

- V. Inserción del emblema de cada partido político o coalición, con el color o la combinación de colores respectiva y en el orden que le corresponde a cada cual de acuerdo con la antigüedad de su registro;
- VI. Número progresivo de folio en el talón del que sea desprendible la boleta;
- VII. El emblema del Instituto:
- VIII. En el caso de la elección de Gobernador la boleta contendrá un solo recuadro por cada candidato;
- IX. En el caso de las elecciones de diputados locales, se utilizará boleta única; en el anverso contendrá un solo recuadro por cada fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; en el reverso se anotarán las listas de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional por partido político o coalición:
- X. En el caso de las elecciones de integrantes de los ayuntamientos, la boleta contendrá un solo recuadro por cada planilla;
- XI. En el caso de la elección de presidentes de comunidad, la boleta contendrá un solo recuadro por cada candidato, en el orden en que sea registrado, en el que se insertarán la fotografía del candidato y, cuando fuere el caso, el emblema del partido que lo postula. Todos los recuadros tendrán las mismas dimensiones;
- XII. Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General;
- XIII. En caso de coaliciones tendrán el mismo espacio que para un partido político y se incluirá el emblema registrado, y
- XIV. Los demás que acuerde el Consejo General.

Las actas que serán utilizadas en la jornada electoral serán diseñadas por el Instituto con base en los requerimientos técnicos y prácticos que le den sencillez y certeza a los diversos actos que se desahogan en la propia jornada.

En el acta de la jornada electoral se hará constar, conforme al artículo 340, del Código de la Materia:

- I. El lugar, fecha y hora en que se inició el acto de instalación;
- II. El nombre de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- III. El número de boletas recibidas para cada elección;
- IV. Que las urnas se armaron y abrieron en presencia de los funcionarios y representantes, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en el lugar adecuado a la vista de los representantes de los partidos políticos;
- V. En su caso, la causa por la que se cambió la ubicación de la casilla, y

- VI. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiera.
- **V.** En este tenor y conforme lo dispone el artículo 358, del Código en mención, el apartado del acta correspondiente al cierre de votación, contendrá:
  - I. Hora de cierre de votación, y
  - II. Causa por la que se cerró antes o después de las dieciocho horas.
- **VI.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 365, del Código en cita, se redactará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección, que contendrá:
  - I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político, coalición o candidato;
  - II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
  - III. El número de votos nulos;
  - IV. La relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
  - V. La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.

En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.

VII. Que la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, elaboró los anexos técnicos relativos a las características y modelo de las boletas para cada tipo de elección que contengan los elementos de identidad, así como de las medidas de seguridad que determine el Consejo General, mismas que se ordena mantener en secrecía, para preservar la legalidad y certeza de cada elección y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral del próximo once de noviembre de dos mil siete, conforme a las observaciones que se indicaron de parte de los integrantes del Consejo General y de los representantes de los partidos políticos en las mesas de trabajo, es procedente aprobar las características y modelos de las boletas electorales y las actas electorales a utilizarse en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete, conforme a los diseños de los anexos técnicos que se deberá adjuntar a este acuerdo para que forme parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las características y los modelos de las boletas electorales, las medidas de seguridad que contendrán las mismas, que se utilizarán para las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, y las actas de la jornada y de escrutinio y cómputo para la Jornada Electoral del once de noviembre de dos mil siete,

conforme a los diseños de los anexos técnicos que se mandan adjuntar para que formen parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Durante la producción, almacenamiento y distribución de las boletas electorales, la Comisión Especial para verificar todo el proceso de su impresión, cuidará que los nombres y emblemas de los partidos políticos o las coaliciones, contengan todos los requisitos señalados en el considerando IV, así como los que acuerde el Consejo General y la verificación deberá ser total. La Comisión Especial dará participación a todos los miembros del Consejo General que deseen informarse del desarrollo de los trabajos correspondientes.

**TERCERO.** Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, en su oportunidad, darán su aprobación por escrito sobre las pruebas finales de impresión de las boletas electorales y actas en que se contengan sus respectivos emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los que tienen registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

**CUARTO.** Los modelos aprobados llevarán las marcas de seguridad que determine el Consejo General para garantizar su autenticidad, mismas que no podrán alterar el formato aprobado y las cuales mantendrán en secrecía, por lo que se ordena la impresión del número necesario y que resulte suficiente de las boletas electorales cuyos modelos se aprueban.

**QUINTO.** Las boletas electorales que se utilizarán en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete, contendrán cuatro medidas de seguridad de la siguiente manera:

- La primera medida, será la firma invisible de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.
- Una medida de seguridad propuesta por la empresa Litho Formas S.A. de C.V., que serán dadas a conocer el día de la jornada electoral.
- Una medida de seguridad seleccionada por el Lic. Melecio Domínguez Morales, Presidente de la Comisión revisora para la elaboración de las boletas y actas electorales, quién será la única persona que la conocerá y será dada a conocer el día de la jornada electoral.
- Una medida de seguridad seleccionada por la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, quién será la única persona que la conocerá y la dará a conocer el día de la jornada electoral.

Para una mayor garantía la misma se depositara en la secrecía de la Secretaria General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

**SEXTO.** Las actas que se utilizarán en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete, contendrá una medida de seguridad, propuesta por la empresa que se encargará de la emisión de las mismas.

**SÉPTIMO.** El día de la jornada electoral en forma aleatoria integrantes del Consejo General, verificarán en las boletas electorales y las actas las medidas de seguridad acordadas, en por lo menos seis casillas electorales.

**OCTAVO.** El día en que se celebré el cómputo en los Consejos Electorales Distritales y Municipales, los funcionarios de estos órganos verificarán, de manera aleatoria, las

medidas de seguridad en las boletas electorales y actas en las que los ciudadanos emitieron su voto.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría General, notificar el presente acuerdo a la empresa Litho Formas S.A. de C.V. para los efectos a que haya lugar.

**DÉCIMO.** Publíquense los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en un periódico de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala